

*Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 30 de septiembre de 2021.*

*Secretario
Wilmar Soto Botero*

INTERLOCUTORIO N° 766

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por intermedio de la oficina de apoyo judicial, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ en contra de la señora MARIA HEINA ZAMORA BOLIVAR; procedente del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali-Valle, quien se declaró incompetente para conocer del mismo, por el factor territorial ligado al domicilio de la demandada.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dió inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ y MARIA HEINA ZAMORA BOLIVAR, necesaria para que la demandada edifique su derecho de defensa.

2. Debe la parte demandante allegar como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, señora MARIA HEINA ZAMORA BOLIVAR. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1°) AVOCAR E INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ en contra de la señora

MARIA HEINA ZAMORA BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada, MARIA YAMILET ZAMORA LEON, identificada con número de cédula 31.954.092 expedida en Cali-Valle y T.P. 94.416 del C.S.J., como apoderada judicial del señor LUIS EDUARDO LOPEZ SANCHEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.78 HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

**Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384afc460f2aef3be3fd7967f2d924a501cc1aa98998e01a5132110f268bc4ac**
Documento generado en 11/10/2021 04:35:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>